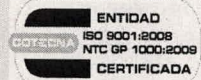




MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 2014400000781



03-01-2014

Bogotá, 03-01-2014

Señores
ALCALDES MUNICIPALES, GOBERNADORES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO.

Asunto: Obligaciones derivadas del Código Nacional de Tránsito.

Respetados Mandatarios y Representantes de los Organismos de Tránsito:

Para que sirva como referente y teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte ha recibido varias comunicaciones enviadas por ciudadanos y autoridades de control, en relación con cumplimiento de los deberes legales que le asisten a las autoridades locales en materia de tránsito y transporte, entre ellas realizar el control de la utilización del espacio público y la protección de los peatones, a continuación realizamos un recuento general de los deberes y competencias atribuidos a las autoridades locales, que se encuentran plasmados en normas de rango legal y reglamentario, señalando el contenido de la norma y su impacto.

1. LEY 105 DE 1993		
Artículo	Contenido	Impacto
Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.	Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad	Contiene expresamente las funciones de divulgación y educación, que impactan directamente en la prevención de siniestros.
Artículo 2º.- Principios Fundamentales.	La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.	Como parte del Sector y sistema de Transporte, las autoridades locales deben realizar las medidas necesarias para la protección de los ciudadanos.
Artículo 3º.- Principios del transporte público	Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad.	
2. LEY 336 DE 1996		
Artículo	Contenido	Impacto
Artículo 2	La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.	Retoma el contenido de la ley 105 de 1993, con el objeto de reiterar la necesidad de que las autoridades de transporte en



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 2014400000781



03-01-2014

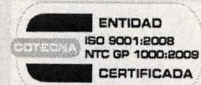
		todos los niveles velen por la seguridad de los usuarios de las vías.
Artículo 3°	Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.	Señala expresamente el deber de exigir y verificar las condiciones de seguridad en materia de transporte público
3. LEY 769 DE 2002		
Artículo	Contenido	Impacto
ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación y principios.	Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.	Contiene expresamente las funciones de divulgación y educación, que impactan directamente en la prevención de siniestros.
ARTÍCULO 6. Organismos de tránsito	Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.	Otorgó una amplia facultad para tomar las medidas necesarias en materia de movilidad, como sentidos de la vía, restricciones, planes y programas de movilidad.
ARTÍCULO 7. Cumplimiento régimen normativo.	<u>Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad</u> de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.	Determina la obligación en relación con las condiciones de seguridad, para ello les otorga facultad de expedir los actos administrativos necesarios en materia preventiva y sancionatoria.
ARTÍCULO 84. Normas para el transporte de estudiantes	En el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. Las autoridades de tránsito darán especial prelación a la vigilancia y control de esta clase	Establece la responsabilidad de las autoridades para el cumplimiento de las normas que protegen la vida de los estudiantes



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144000000781



03-01-2014

	de servicio.	
Artículo 107. límites de velocidad en zonas rurales	De acuerdo con las características de operación de la vía y las clases de vehículos, las autoridades de tránsito competentes determinarán la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.	Reflejan el deber de señalización vial, en cabeza de las autoridades, la señalización no solo es importante a nivel informativo, la señalización constituye un factor determinante en la prevención.
Artículo 110. Clasificación y definiciones.	Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público.	
Artículo 115. reglamentación de las señales	Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.	
Artículo 114. de los permisos.	Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.	Contiene medidas policivas que los facultan para la eliminación de obstáculos que impidan la visibilidad
Artículo 121. Paraderos.	Las autoridades de tránsito, en coordinación con las demás autoridades, fijarán la ubicación, condiciones técnicas y aspectos relativos a los paraderos de transporte urbano y estaciones de transporte masivo siguiendo las políticas locales de planeación e ingeniería de tránsito.	Constituye el deber de soportar las decisiones en estudios técnicos y políticas predefinidas.
Artículo 122. tipos de sanciones.	Las autoridades encargadas de la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte tendrán a su cargo vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, aplicables a vehículos automotores. Para el cumplimiento de estas funciones las autoridades.	Establece la relación directa entre las medidas de tránsito que deben adoptar y relación directa con la protección del ambiente.
Artículo 134. jurisdicción y competencia	Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción	Es el reflejo de los principios de competencia y jurisdicción de los organismos de tránsito, que les permiten imponer las sanciones por incumplimiento a las normas.
Artículo 150. Examen.	Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o	Otorga la facultad para la realización de las pruebas de embriaguez y de sustancias alucinógenas. Esta facultad es indispensable para la realización de operativos de



MinTransporte
Ministerio de Transporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 2014400000781



03-01-2014

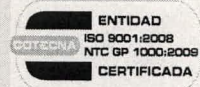
	hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.	control y la contratación de ayudas técnicas que soportan las sanciones a imponer.
Artículo 159. Cumplimiento Artículo 160. destinación	La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial,	Es responsabilidad directa de cada autoridad realizar todas las medidas tendientes a conseguir el pago de los dineros con destinación específica a planes y programas de seguridad vial.
Artículo 165. presupuesto.	Autorízase al Gobierno Nacional y a las autoridades locales de tránsito para adoptar las medidas presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo que en este Código se dispone y para difundir su contenido y alcance.	Es una autorización expresa en materia de presupuestos, con el objeto de lograr el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades de cada autoridad.
4. LEY 1503 DE 2011		
Artículo	Contenido	Impacto
Artículo 1o. objeto.	definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía	Esta ley es una herramienta guía para la determinación de políticas públicas en materia de seguridad y para el trabajo coordinado del sector empresarial y del poder público.
Artículo 13. Objetivos comunes de todos los niveles	Adiciona la Enseñanza obligatoria de contenidos relacionados con la seguridad vial, en todos los niveles de educación, con el objeto de	Responsabiliza a la autoridades locales de educación para que la formación sea constante y continúa a través del todo el proceso de formación del ciudadano.
Artículo 21. Mapas de siniestralidad vial	Todas las entidades territoriales elaborarán un mapa de siniestralidad vial con el propósito de determinar de manera específica los puntos cruciales en que se requiere la intervención pública y las estrategias para lograr mejorar los índices de siniestralidad vial detectados.	Consagra el deber de establecer técnicamente los puntos de mayor accidentalidad en su jurisdicción.
Artículo 22. Énfasis en planes de	Todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto.	Establece medidas específicas para tener en cuenta dentro de los Planes de desarrollo, elevando la seguridad vial a un



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



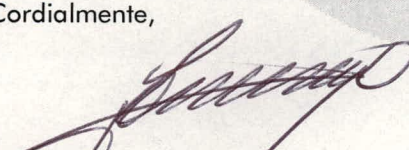
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 2014400000781



03-01-2014

desarrollo.		eje de construcción de desarrollo.
Artículo 23. Rendición de cuentas.	Anualmente el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales rendirán un informe que detalle las metas definidas en materia de seguridad vial y el logro de cada uno. A su vez, incluirán los datos de disminución de número de siniestros viales, número de muertos o lesionados, valor de daños, etc. Además, rendirán un informe de exaltación pública de entidades, organizaciones o empresas y comunidades comprometidas con el objeto y los propósitos de la presente ley.	Constituye una herramienta importante de publicidad y transparencia en la gestión de los recursos destinados a la implementar medidas para aumentar la seguridad de los usuarios de las vías.
5. DECRETOS REGLAMENTARIOS		
Tipo de norma	Contenido	Impacto
Decretos 170, 172, 4190 de 2007, Decreto 4125 de 2008	DECRETOS REGLAMENTARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO CON RADIO DE ACCION MUNICIPAL	Corresponde a cada autoridad de transporte local vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y calidad para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
Decreto de 2009 1500	DECRETOS REGLAMENTARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	Corresponde a la autoridad de Educación en cada jurisdicción, vigilar y controlar el cumplimiento de los programas educativos presentados por los establecimientos de educación no formal destinados a la formación de conductores.

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Huari M
Revisó: Ayda Lucy Ospina
Fecha de elaboración 02/01/2013